



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 6/2016

En Madrid, a 15 de enero de 2016, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso formulado por Don X contra el acuerdo dictado en fecha 7 de Enero de 2016 por la Real Federación Española de Fútbol por el que se publica el borrador de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Fútbol.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 12 de enero de 2016 ha tenido entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte el recurso formulado por Don X solicitando la nulidad del acuerdo dictado en fecha 7 de Enero de 2016 por la Real Federación Española de Fútbol por el que se publica el borrador de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Fútbol, así como la suspensión cautelar de la vigencia del acto impugnado.

Segundo. En dicho escrito la recurrente impugna varios preceptos contenidos en la reciente publicación del proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Fútbol. Justifica su recurso y su petición de medida cautelar en la posible existencia de causas de nulidad del Reglamento, argumentando básicamente la incongruencia del mismo con la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Para analizar la cuestión que nos atañe, debemos señalar con carácter previo que la pretensión impugnatoria no está articulada en el suplico del escrito sino en el encabezamiento del mismo, de modo que en puridad no estamos en presencia de un recurso, sino de una solicitud de medidas cautelares. No obstante, por razones de economía procesal y con el fin de favorecer el principio antiformalista y de defensa del interesado vamos a entender materializado el recurso en forma debida al contener los argumentos de fondo y una expresa declaración de la voluntad impugnatoria del recurrente.

Segundo.- El que exista la pretensión impugnatoria, con las dudas que hemos puesto de manifiesto, no nos debe hacer olvidar cuál es el objeto de dicha pretensión. Como hemos visto, el propio escrito de recurso nos dice que aquella se dirige contra el acto de publicación del proyecto de Reglamento Electoral en la página web de la Real Federación Española de Fútbol.

Este trámite forma parte de los que se han establecido normativamente como obligatorios en la elaboración del Reglamento Electoral por todas las federaciones deportivas españolas. En efecto, el Artículo 4 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, alude al Reglamento Electoral y hace referencia a su procedimiento de aprobación. Reza el meritado precepto lo siguiente:

“1. La elaboración del Reglamento Electoral se efectuará por el procedimiento previsto en las normas estatutarias de la Federación deportiva española correspondiente.

*En todo caso, antes de su aprobación por la Comisión Delegada de la Federación deportiva española el **proyecto** de Reglamento Electoral deberá ser publicado de forma destacada en la web de la Federación y notificado a todos los miembros de la Asamblea*

General, a fin de que en el plazo de diez días naturales puedan **formular las alegaciones que estimen convenientes**. A dicho proyecto se acompañará una propuesta de calendario que deberá indicar las fechas estimadas de inicio y terminación del proceso electoral, propuesta de calendario que también habrá de ser difundida a través de la web de la Federación.

2. Una vez aprobado el proyecto por la Comisión Delegada de la Federación deportiva española se remitirá el expediente administrativo al Consejo Superior de Deportes, con expresión de las alegaciones formuladas y de los informes emitidos, en su caso, en relación con las mismas. La remisión del expediente al Consejo Superior de Deportes deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la iniciación del proceso electoral de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Orden. Dicho plazo podrá ser reducido previo informe favorable del Tribunal Administrativo del Deporte.

3. Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes procederá a solicitar informe respecto del proyecto de Reglamento Electoral al Tribunal Administrativo del Deporte.

4. La aprobación definitiva del Reglamento Electoral corresponde a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes. En el plazo de tres meses desde que obrase el expediente completo en el Consejo Superior de Deportes, sin haberse notificado la resolución expresa de aprobación, se entenderá aprobado el mismo siempre que estén subsanados los defectos que eventualmente se hubieran puesto de manifiesto.”

Este precepto, en una simple interpretación de sus términos, permite concluir que conforme al procedimiento que diseña cabe diferenciar las siguientes fases o trámites:

1. La federación prepara un proyecto de reglamento al que ha de dar la debida publicidad.
2. Posteriormente a las alegaciones que tienen derecho a presentar los assembleístas en el plazo de diez días, el proyecto será aprobado, en su caso, por la Comisión Delegada de la Federación deportiva española.

3. A continuación el texto que se haya aprobado se remitirá, junto con el expediente administrativo, al Consejo Superior de Deportes, quien solicitará informe respecto del proyecto de Reglamento Electoral al Tribunal Administrativo del Deporte.
4. Emitido el informe, la aprobación definitiva del Reglamento Electoral corresponderá a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes.

No es necesario insistir en que la fase en que se encuentra el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Fútbol es la relativa a las alegaciones de los miembros de la Asamblea General, alegaciones que tienen por objeto un simple proyecto y por finalidad mejorar su texto y depurar los posibles errores jurídicos de que pueda adolecer. Esta circunstancia es reconocida por la propia recurrente en su recurso.

Esto implica que, conforme al procedimiento que hemos descrito, el documento publicado puede ser cambiado por la Comisión Delegada de la Real Federación Española de Fútbol como consecuencia de las alegaciones que se realicen. Incluso después de que se remitan las actuaciones al Consejo Superior de Deportes todavía no estamos más que ante un proyecto, ante un documento que todavía no puede calificarse en términos jurídicos como un reglamento electoral, cosa que no ocurrirá hasta que se produzca la aprobación definitiva por el Consejo Superior de Deportes.

La consecuencia de todo lo anteriormente expuesto es que en el momento presente el recurrente no está impugnando ningún reglamento electoral, porque tal documento no existe todavía, sino un mero acto de trámite del procedimiento.

Tercero.- Por otro lado, si la aprobación definitiva del Reglamento Electoral corresponde a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes y no consta en la norma que contra este acto pueda interponerse recurso alguno, es imposible que este Tribunal pueda entrar a conocer una pretensión impugnatoria sobre un acto que todavía no existe y que, de existir, no sería susceptible de ser impugnado



ante este órgano de conformidad con su propia normativa reguladora (Ley del Deporte y Reglamento de funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte) y con los artículos 22 y 23 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Otra conclusión nos llevaría a adelantar las posibles conclusiones que este Tribunal ha de sentar en el seno del procedimiento de elaboración del Reglamento Electoral –pues hemos de ser consultados preceptivamente sobre la adaptación del Reglamento Electoral al ordenamiento jurídico- y a hurtar a la Real Federación Española de Fútbol y a la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el ejercicio de las competencias que la normativa electoral federativa les atribuye.

Por tanto, incluso de existir el acto impugnado este Tribunal carecería de competencia para conocer de la pretensión articulada en el seno del presente recurso.

Por lo expuesto, este Tribunal Administrativo del Deporte **ACUERDA**

INADMITIR el recurso formulado por Don X contra el acuerdo dictado en fecha 7 de Enero de 2016 por la Real Federación Española de Fútbol por el que se publica el borrador de Reglamento Electoral federativo.

La inadmisión del presente recurso excluye la necesidad de pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

